

des de los demás efectos en la Secretaría de esta Junta, hasta el día 16 de marzo de 1962, hasta las doce horas de la mañana.

La subasta se celebrará con arreglo al reglamento provisional para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real Orden Circular de 10 de enero de 1931 («Colección Legislativa» núm. 14) y Ley de 20 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 359) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de anuncio serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 23 de febrero de 1962.—El Secretario, José Prado Hervás.—1.166.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de febrero de 1962 por la que se autoriza a la «Sociedad Española de Organizaciones Industriales y Comerciales, S. L.», la pesca de esponjas en el litoral de la provincia marítima de Mallorca.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Sociedad Española de Organizaciones Industriales y Comerciales, S. L.», con domicilio en Sardaña (Barcelona), en solicitud de autorización para dedicarse a la pesca de esponjas en el litoral de la provincia marítima de Mallorca, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de diez años a partir de la fecha de esta Disposición, ajustándose en un todo a las normas fijadas por el Reglamento para la Explotación de la Industria Esponjera, aprobado por Real Orden de 5 de febrero de 1906.

2.ª Esta concesión quedará caducada si en el plazo de un año no se han iniciado los trabajos de explotación, o por abandono durante tres años consecutivos. También procederá la caducidad por incumplimiento de las normas fijadas por el mencionado Reglamento de 5 de febrero de 1906.

3.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de julio de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 210), en relación con la remisión anual de la Memoria a que dicha disposición hace mención.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, acreditándolo en el plazo máximo de sesenta días a partir de la notificación de esta Orden, mediante los documentos que a tal efecto expiden las oficinas de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1962.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 21 de febrero de 1962 por la que se autoriza a «Sociedad Española de Organizaciones Industriales y Comerciales, S. L.», para dedicarse a la pesca de esponjas en el litoral de la provincia de Alicante, desde Cabo San Antonio a Santa Pola.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Sociedad Española de Organizaciones Industriales y Comerciales, S. L.», con domicilio en Sardaña (Barcelona), en solicitud de autorización para dedicarse a la pesca de esponjas en el litoral de la provincia de Alicante, desde Cabo San Antonio a Santa Pola, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mer-

capte e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de diez años a partir de la fecha de esta Disposición, ajustándose en un todo a las normas fijadas por el Reglamento para la Explotación de la Industria Esponjera, aprobado por Real Orden de 5 de febrero de 1906.

2.ª Esta concesión quedará caducada si en el plazo de un año no se han iniciado los trabajos de explotación, o por abandono durante tres años consecutivos. También procederá la caducidad por incumplimiento de las normas fijadas por el mencionado Reglamento de 5 de febrero de 1906.

3.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de julio de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 210), en relación con la remisión anual de la Memoria a que dicha disposición hace mención.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, acreditándolo en el plazo máximo de sesenta días a partir de la notificación de esta Orden, mediante los documentos que a tal efecto expiden las oficinas de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1962.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 21 de febrero de 1962 por la que se autoriza el cambio de propiedad de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en las que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan:

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado por el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1962.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Peticionario: Don José Sequeiros García y don José Currás Trigo

Nombre del vivero: «Jocuse número 1».

Concesionario: Don José Sequeiros García y don José Currás Trigo

Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 70).

Transferencia: La concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario: Don Ramón, don Miguel, doña María del Carmen y doña María Isabel Riestra París.

Peticionario: Don José Sequeiros García y don José Currás Trigo.

Nombre del vivero: «Jocuse número 2».

Concesionario: Don José Sequeiros García y don José Currás Trigo.

Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 70).

Transferencia: La concesión del vivero.